

EJECUCIÓN SENTENCIA CONCURSO DE MÉRITOS DEL CUERPO ADMINISTRATIVO

Nuevamente (y van...) la Administración es incapaz de resolver con normalidad un concurso de traslados. Eso no es ninguna novedad.

Lo que sí es novedad es la forma de ejecutar las Sentencias “que se cargan” los concursos.

Hay que hacer un poco de memoria y recordar el concurso inmediatamente anterior, el famoso del año 2000 que se resolvió en octubre de 2007. En aquella ocasión, también existían –como ahora- puestos de trabajo suprimidos y modificados sustancialmente. En aquella ocasión –ahora no- la Administración consideró que **era imposible materialmente** cumplir el fallo judicial en esos casos. Por eso, promovió el correspondiente incidente y, con aprobación judicial, **indemnizó a cada uno de los funcionarios afectados que mejoraban económicamente con la nueva adjudicación:**

ORDEN de 24 de octubre de 2007 (BOC de 27 de octubre de 2007):

*ANTECEDENTES: 6º) Tanto en la Propuesta de adjudicación definitiva de puestos como en los resultados de la adjudicación de puestos derivada de la Resolución citada en el párrafo anterior **se detecta la existencia de puestos de trabajo que se encuentran actualmente suprimidos, modificados sustancialmente...***

*9º) Remitido al Juzgado el referido Acuerdo de Gobierno junto con una ficha individualizada sobre las medidas a adoptar respecto a cada uno de los afectados, incluyéndose como tales tanto la adjudicación de un puesto concreto **como el pago de una determinada cantidad**, según los distintos casos, mediante auto de 18 de septiembre de 2007 se declaran conformes a Derecho las **cuantías indemnizatorias ofertadas por la Administración a los funcionarios afectados por la imposibilidad parcial de ejecución**, así como los criterios utilizados para su concreción, si bien se indica que el importe de las mismas deberá ser incrementado en el interés legal del dinero desde la fecha de la firmeza de la referida sentencia.//*

*R E S U E L V O: Primero.- **Indemnizar por las cuantías dejadas de percibir**, a los funcionarios que en ejecución de la Sentencia nº 83 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias les hubiera correspondido un puesto con mejor nivel de clasificación y/o complemento específico ... y concurre un motivo imposibilidad de ejecución. Las cuantías serán incrementadas en el interés legal del dinero desde ..., fecha de la firmeza de la referida sentencia.*

Pretender, como hace ahora la Administración olvidándose de los precedentes, que alguien **tome posesión efectiva de un puesto que ya no existe**, no es que sea materialmente imposible (que lo es) sino ¡**SURREALISTA!** (según la Real Academia de la Lengua: movimiento literario y artístico que intenta *sobrepasar lo real* impulsando con *automatismo psíquico [¿idiotez?] lo imaginario y lo irracional*). Y, encima, pretende Función Pública que el funcionario “que ose” ejercer su derecho a la movilidad quede, otra vez, en destino



SINDICATO INDEPENDIENTE CANARIO **Sector de Funcionarios**

provisional y “a disposición de”, es decir, probablemente en peor situación de la que tenía antes de “ganar” la Sentencia. **¡SIN PALABRAS!**

Concluyendo: que nos hemos dirigido por escrito a los compañeros del sindicato CC.OO. para que, como parte en el proceso, promueva el correspondiente incidente de ejecución (Se acompaña copia como anexo).

Los afiliados al S.I.C. interesados en el concurso, tienen a su disposición los servicios jurídicos del sindicato.

Por último, apoyar la recomendación del sindicato CSIF: **QUE CONCURSEN TODOS LOS FUNCIONARIOS INTERESADOS**, que esta forma de ejecutar la Sentencia no tiene ni pies ni cabeza y será, sin duda, oportunamente corregida por los tribunales de justicia. Además, como dice este sindicato, siempre cabe la renuncia –**que nosotros no recomendamos**- en trámite de audiencia a la lista de adjudicación provisional (art. 6º.6 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, *por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias*).

Canarias, a 3 de junio de 2011.

SINDICATO INDEPENDIENTE CANARIO.



SINDICATO INDEPENDIENTE CANARIO

Sector de Funcionarios

SIC

SINDICATO INDEPENDIENTE CANARIO	
REGISTRO DE SALIDA	
NÚMERO	FECHA
28	03/06/2011

Comisiones Obreras - FSC Canarias

Calle Méndez Núñez, 84 8ª Planta.
38001 - Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922604790 / 922604728



Estimados compañeros de CC.OO.:

Ante las numerosas quejas recibidas en este sindicato SIC, por las consecuencias derivadas de la Orden de 13 de mayo de 2001, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, por la que se ejecuta la sentencia nº 277/2009, de 26 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en la que se incluyen determinados puestos de trabajo entre los ofertados en la Orden de 21 de febrero de 2008, que convocó concurso de traslado para el Cuerpo Administrativo (BOC nº 98) y **dado que no tenemos la condición de parte procesal ni persona afectada que nos legitime para instar incidente de ejecución**, proponemos que desde la representación jurídica de ese sindicato, se presente el mismo, en base a las consideraciones que se contienen en el escrito que se transcribe a continuación -o las que estimen oportunas- con el que pretendemos dar respuestas a las quejas planteadas, quedando a la entera disposición para prestar la colaboración que nos sea requerida.

"En el BOC del pasado día 18 (nº 98), se publicó Orden de 13 de mayo de 2001, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, por la que se ejecuta la sentencia nº 277/2009, de 26 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en la que se incluyen determinados puestos de trabajo entre los ofertados en la Orden de 21 de febrero de 2008, que convocó concurso de traslado para el Cuerpo Administrativo.

La Orden de 13 de mayo de 2011, publicó anexo en el que se contienen los puestos ofertados, con la particularidad de que excepto 4, todos se encuentran suprimidos en virtud del Decreto 43/2010, de 29 de abril, lo que supone que aquel funcionario que solicite voluntariamente y se le adjudique algunos de los puestos suprimidos, solo se le reconocerán los efectos económicos y administrativos desde el 1 de noviembre de 2009 al 24 de mayo de 2010, quedando a disposición de la Secretaría General Técnica (o Centro Directivo equivalente, según los casos), para que en un plazo máximo de 3 meses, se le adscriba provisionalmente a una vacante del Cuerpo Administrativo dentro del Departamento, pasado dicho plazo será la Dirección General de Función Pública quien proceda a tal adscripción.

Desde el SIC se entiende que la Orden de 13 de mayo de 2011 y el propio Decreto Decreto 43/2010, de 29 de abril, suponen un incumplimiento del fallo de la sentencia nº 277/2009, de



SINDICATO INDEPENDIENTE CANARIO

Sector de Funcionarios

26 de octubre y por tanto se encuentran afectadas de nulidad en base al artículo 103.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puesto que su finalidad no ha sido otra que suprimir los puestos de trabajo que debieron haber sido ofertados inicialmente y con ello desincentivar toda nueva solicitud que contenga puestos suprimidos, al gravar la situación de aquel funcionario que solicite y se le adjudique alguno de ellos, al limitar hasta el 24 de mayo de 2010, los efectos económicos y administrativos derivados de la misma, efectos que no resultarían afectados en el caso de obtener cualquier otro puesto no suprimido.

Los pretendidos efectos que la Administración buscaba con la supresión de los puestos de trabajo (evitar la doble adscripción al Grupo C y D), los hubiera alcanzado mediante su modificación vía RPT, al igual que hizo con los 4 puestos del anexo que no fueron suprimidos.

Ante esta situación y al objeto de dar respuestas a las inquietudes manifestadas por los funcionarios afectados del Cuerpo Administrativo, este sindicato ha dirigido escrito al demandante (Comisiones Obreras – CC.OO) con la finalidad de que promueva ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, incidente de ejecución de la sentencia 277/2009, de 26 de octubre, planteando la eliminación de los efectos negativos que se derivan para aquel funcionario que solicite y obtenga alguno de los puestos suprimidos, con la finalidad de reconocer su derecho a no resultar perjudicado por ello, conforme a lo antes indicado".

Un cordial saludo,

Antonio Trujillo Frias,
Presidente del S.I.C.

